

b) Asistir con puntualidad y asiduidad a las clases, solicitando autorización de la Dirección cuando hayan de ausentarse por causas justificadas. La autorización proveerá la forma en que haya de suplirse o recuperarse la clase perdida.

c) Calificar a las alumnas por exámenes parciales.

d) Dar cuenta a la Dirección, rellinando una ficha diaria, según el modelo que se establezca, de las clases impartidas.

Artículo 29. Estarán obligados a asistir a las reuniones del Claustro de Profesores que convoque la Dirección los de Enseñanzas fundamentales, la Enfermera Jefe de la Escuela y la Secretaría de Estudios.

El Claustro de Profesores asistirá a los actos solemnes de apertura y cierre de curso, entrega de títulos u otros académicos similares. Además será órgano consultivo de carácter exclusivamente técnico-pedagógico del Director de la Escuela y de la Junta Rectora.

CAPITULO IV

De las alumnas

Artículo 30. Las alumnas de la Escuela estarán inexcusablemente obligadas a la asistencia a las clases teóricas y prácticas correspondientes en los servicios que se les asignen en las Instituciones Hospitalarias de la Ciudad Sanitaria Virgen del Rocío de la Seguridad Social de Sevilla.

Artículo 31. La asiduidad y aprovechamiento, así como el buen comportamiento público y privado serán exigidos a las alumnas rigurosamente.

Artículo 32. El régimen disciplinario de la Escuela, de aplicación para sus alumnas y el personal docente, facultativo y técnico en cuanto actúe al servicio del Centro, será el establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia y el complementario que se apruebe por la Junta Rectora de la Escuela.

El personal propio de la Escuela distinto del incluido en el párrafo anterior quedará sujeto al régimen disciplinario que por su especialidad le corresponda y al que se establezca por la Junta Rectora.

El restante personal que permaneciendo vinculado a la Seguridad Social de Sevilla preste servicio a la Escuela seguirá sujeto al régimen disciplinario que le corresponda y al propio del Centro, y la Junta Rectora o el Director comunicará al Instituto Nacional de Previsión las faltas que cometa para la sanción correspondiente.

ORDEN de 30 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de julio de 1972 recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Antonio Domínguez Ibáñez, Maestro nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo, interpuesto por don Antonio Domínguez Ibáñez, sobre impugnación de la denegación, por silencio administrativo de este Departamento, sobre abono, a efectos de trienios, del tiempo que estuvo separado del servicio, en virtud de expediente de depuración, el Tribunal Supremo en fecha 5 de julio de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo que don Antonio Domínguez Ibáñez, Maestro nacional, interpuso contra la denegación por silencio administrativo, una vez denunciada la mora, de la petición que formuló ante la Dirección General de Enseñanza Primaria en escrito de 1 de enero de 1968, sobre reconocimiento de servicios, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustado a derecho el acto presunto de que se trata, por lo que anulamos; y, en su lugar, declaramos asimismo que el tiempo comprendido entre el 28 de mayo de 1941 y 12 de junio de 1961, en que estuvo separado del Cuerpo como consecuencia de expediente de depuración, tiene que serle computado a efecto de trienios, excepto el que abarcó la pena que le impuso el Consejo de Guerra de Valladolid en la causa 10.170/1939 por el delito de adhesión a la rebelión, con abono de las cantidades dejadas de percibir, en tal sentido, desde la vigencia de la Ley 31/1963, de 4 de mayo; todo ello sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 30 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de mayo de 1972 recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Bienvenido Martínez Navarro, Maestro nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Bienvenido Martínez Navarro contra desestimación por silencio administrativo de la petición formulada a este Departamento sobre reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 19 de mayo de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos las resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia dictadas por silencio administrativo, desestimatorias de la petición formulada por don Bienvenido Martínez Navarro, de que le fueran computados como servicios efectivos, a efectos de trienios, el tiempo en que estuvo separado del servicio como consecuencia de expediente de depuración, al que deberán ser computados los trienios que procede, en relación con la antigüedad en el servicio que le fué reconocida en los escalafones precedentes a la publicación de las nuevas disposiciones reguladoras de los funcionarios civiles del Estado, concretamente de la Ley de Retribuciones de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, a partir de su vigencia, estimando el recurso promovido en cuanto a lo indicado, absolviendo a la Administración en cuanto exceda de ello, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 19 de octubre de 1972 por la que se aprueba el Reglamento del Instituto Experimental de Cirugía y Reproducción de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Creado y constituido el Instituto Experimental de Cirugía y Reproducción de la Universidad de Zaragoza por acta de 6 de noviembre de 1971, previo informe favorable del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento por el que se regirá el mencionado Instituto y que se acompaña como anexo a la presente Orden.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de octubre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ANEXO QUE SE CITA

Reglamento del Instituto Experimental de Cirugía y Reproducción de la Universidad de Zaragoza

TITULO I

MISIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1.º El Instituto Experimental de Cirugía y Reproducción tiene como misión fundamental la formación integral teórica y práctica en las especialidades de Cirugía y Reproducción experimentales de los posgraduados por las diversas Facultades universitarias españolas o los equiparables en Escuelas Técnicas Superiores y Centros Docentes Extranjeros, procurando el perfeccionamiento con la puesta al día de las diversas técnicas de biólogos, médicos y veterinarios con proyección quirúrgica o especialistas en reproducción.

Art. 2.º También se ocupará de la investigación en sus facetas experimentales y clínicas aplicativa mediante planes programados por sus componentes de ambas vertientes (Cirugía y Reproducción), siendo primordial la elaboración de Trabajos y Tesis Doctorales.

3.º El Instituto proporcionará a sus componentes, integrados o asociados, el sujeto animal de las especies necesarias a investigaciones y enseñanzas, controlado, atendido y manejado por veterinarios, que impedirán sufrimientos al paciente o sacrificios inútiles, interpretando y calibrando los factores procedentes del animal que modifiquen la experiencia.

Art. 4.º Como Instituto Universitario Integrado por Departamentos y Cátedras, será el vehículo y medio para intercambiar, previa programación en común, enseñanzas entre Medicina y Veterinaria en cuanto a temas generales.

Art. 5.º En el Instituto figurarán adscritas, a tenor del artículo 63 (apartado 3.º) de los Estatutos provisionales de la Universidad de Zaragoza, las Escuelas Profesionales de Especialidad ya creadas (Ginecología-Obstetricia y Urología, de Medicina), las que se proponen para su creación (Reproducción e Inseminación Artificial, de Veterinaria y Cirugía General, de Medicina) y las que puedan crearse, haciéndolo a título de componentes integrados y rigiéndose cada una con autonomía total y sus Reglamentos particulares, figurando el Director como representante de Entidad integrada, proponiéndose:

A) La Escuela de Especialización en Reproducción e Inseminación Artificial, con sede en el Instituto Experimental de Cirugía y Reproducción de la Universidad de Zaragoza, tiene como misión la especialización de postgraduados y alumnos del segundo ciclo de las Licenciaturas de Veterinaria, Medicina y Ciencias Biológicas o equiparables de Escuelas Técnicas Superiores y Centros Extranjeros, rigiéndose por el siguiente Reglamento:

Apartado 1.º a) El Director de la Escuela será un Catedrático, Profesor Agregado o Profesor Adjunto (también en propiedad) de la Cátedra de Patología Quirúrgica, Cirugía, Obstetricia y Reproducción de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza.

b) Será Secretario un Profesor de la misma, a propuesta del Director de la Escuela.

c) El Profesorado estará formado por el de la Cátedra mencionada y por el de otras Cátedras relacionadas con la especialidad, previo convenio con sus titulares, pudiendo invitarse a especialistas extranjeros.

Apartado 2.º a) El plan de estudios constará de dos cursos académicos, ajustados al calendario escolar de la Universidad de Zaragoza, y con el siguiente programa general:

| Asignaturas teóricas | Horas semanales |
|--|-----------------|
| Curso primero | |
| Estudio estructural, morfológico y funcional | 2 |
| Aparato genital | 3 |
| Fisiología de la Reproducción | 3 |
| Bioquímica hormonal | 2 |
| Endocrinología sexual | 2 |
| Seminario - Coloquio | 2 |
| Curso segundo | |
| Inseminación Artificial Canadera | 4 |
| Tecnología de la Reproducción animal | 2 |
| Patología de la Reproducción | 4 |
| Seminario - Coloquio | 2 |

Clases prácticas

- I. Disección, microscopia y análisis de aparatos genitales.
- II. Prácticas de obtención de gametos en las distintas especies.
- III. Control y vitalidad de gametos.
- IV. Conservación, transporte y manipulación de gametos.
- V. Diagnósticos de gestación e investigación hormonal.
- VI. Diagnósticos e investigación en la esterilidad.
- VII. Visitas a Centros y Explotaciones de interés.

b) Cursadas y aprobadas estas materias, cada alumno presentará una revisión bibliográfica, trabajo original o de investigación concertado con la Dirección, al comienzo del segundo curso, expidiéndole el Rectorado de la Universidad de Zaragoza el título de «Especialista en Fisiopatología de la Reproducción e Inseminación Artificial», a propuesta del Director de la Escuela, y con el visto bueno del ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Veterinaria.

Apartado 3.º Los locales, instalaciones y material serán los del Instituto Experimental de Cirugía y Reproducción de la Universidad de Zaragoza, usando de la Biblioteca y Hemeroteca del mismo, así como de sus publicaciones (artículo 11 del Reglamento del Instituto) y de cualquiera de sus Servicios o los de su componentes.

Apartado 4.º El régimen económico, totalmente autónomo, se centrará sobre:

- a) Importe de las matrículas de los alumnos.
- b) Subvenciones logradas del Estado, Universidad e Instituto Experimental de Cirugía y Reproducción a través de sus componentes integrados y colaboradores.
- c) Posibles donaciones y prestación de servicios.
- d) El presupuesto de gastos e ingresos se integrará dentro del general de la Universidad, con especial indicación de que sus ingresos se consideran afectos a sus propios fines específicos.

B) La Escuela Profesional de Cirugía General de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con sede en el Instituto Experimental de Cirugía y Reproducción de esta Universidad, tiene como misión la formación integral teórico-práctica en la Especialidad de Cirugía General, de los posgraduados españoles y extranjeros que reúnan las condiciones necesarias para su ingreso, así como el perfeccionamiento de los especialistas con la puesta al día en los nuevos avances de la Especialidad, colaborando en trabajos y tesis doctorales, rigiéndose la Escuela según el siguiente Reglamento:

Apartado 1.º a) El Director de la Escuela será el Catedrático de Patología y Clínica Quirúrgica B de la Facultad de Medicina de Zaragoza.

b) Será Secretario de la misma uno de los Profesores Adjuntos, nombrado por el Director.

c) El Profesorado estará formado por el de la Cátedra mencionada, y la Escuela podrá proponer Profesores entre el personal docente de la Facultad de Medicina y especialistas de Entidades extrauniversitarias (oficiales o privadas) de reconocido prestigio.

Apartado 2.º a) La especialización durará tres cursos de diez meses, con plazas limitadas (máximo 20), que serán convocadas en septiembre, junto con el importe de la matrícula, requisitos y programas de lecciones teóricas y prácticas.

b) Las enseñanzas incluirán el desarrollo del programa, Cursos monográficos y Seminarios de la especialidad; participación activa y en orden rotatorio en las tareas de Consultorio, Enfermería, Quirófano y Cirugía Experimental.

c) Los alumnos tendrán obligación de hacer al término de cada año un trabajo original o una revisión bibliográfica sobre un tema de la especialidad.

d) Como pruebas finales será necesario justificar el tiempo de escolaridad, mediante certificado del Director de la Escuela, presentar los trabajos elaborados y superar las pruebas finales (un ejercicio teórico sobre temas del programa extraídos a suerte y otro práctico a juicio del Tribunal). Si no superase estas pruebas, el alumno realizará un año más de escolaridad antes de poder presentarse de nuevo a examen.

e) Superadas las pruebas propuestas por el Tribunal (formado por la Junta Rectora de la Escuela), expedirá el Rectorado de la Universidad de Zaragoza el título de «Especialista en Cirugía General», a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina.

Apartado 3.º La Escuela dispondrá de los locales, instalaciones y material del Instituto Experimental de Cirugía y Reproducción de la Universidad de Zaragoza con sus componentes (artículo 7.º del Reglamento) y cualquiera de sus Servicios:

a) Servicio de Cirugía General del Hospital Provincial Nuestra Señora de Gracia, de la excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza.

b) Los Servicios centralizados que existan o puedan existir en la Facultad de Medicina y Hospital Clínico.

c) De la Biblioteca y Hemeroteca del Instituto y sus componentes, así como de sus publicaciones (artículo 11 del Reglamento).

Apartado 4.º El régimen económico, totalmente autónomo, constituirá sus ingresos:

- a) Por la matrícula de los alumnos, Cursos monográficos, etcétera.
- b) Subvenciones logradas del Estado, Universidad e Instituto Experimental de Cirugía y Reproducción a través de sus componentes integrados y colaboradores.
- c) El presupuesto de gastos e ingresos se integrará dentro del general de la Universidad, con especial mención de que sus ingresos se consideran afectos a sus propios fines específicos.
- d) Para administración de estos fondos, así como para supervisar la marcha de la Escuela, se creará una Junta Rectora, integrada por el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina, como Presidente; el Director de la Escuela y el Secretario de la misma, que a su vez lo será de la Junta.

TITULO II

DIRECCIÓN Y COMPONENTES

Art. 6.º El Instituto Experimental de Cirugía y Reproducción de la Universidad de Zaragoza se regirá por un Patronato y un Consejo de Dirección:

a) El Patronato estará presidido por el excelentísimo y magnífico señor Rector de la Universidad de Zaragoza o persona en quien delegue; Vicepresidente lo será el Director del Instituto, siendo Vocales cada uno de los Directores, Catedráticos, Jefes o Delegados, de los Departamentos, Cátedras, Escuelas, Entidades, Organismos o Servicios que lo componen a título de integrados o colaboradores, actuando como Secretario el del Consejo de Dirección.

b) El Consejo de Dirección constará de un Director y un Subdirector nombrados por el excelentísimo señor Ministro

de Educación y Ciencia a propuesta del Patronato del Instituto entre los Catedráticos del Departamento de «Cirugía y Reproducción Animal» y coincidiendo sobre uno de Medicina y el otro de Veterinaria, pudiendo proponerse entre los Catedráticos miembros del Patronato si faltase de una de las Licenciaturas antedichas. Un Secretario y un Vicesecretario, nombrados por el excelentísimo y magnífico señor Rector de la Universidad de Zaragoza a propuesta del Director y Subdirector, respectivamente, de entre los componentes del Patronato; formarán asimismo parte de este Consejo de Dirección cuatro Vocales (un Profesor Adjunto o Ayudante de Medicina y otro de Veterinaria, más un alumno por cada Licenciatura), nombrados por el Director del Instituto y mediante votación de todos los interesados de ambos grupos que figuren relacionados con el Instituto.

Art. 7.º Son componentes del Instituto aquellos Departamentos, Cátedras, Escuelas, Organismos, Entidades y Servicios que figuran en el Acta de creación y constitución y los que pudieren integrarse o colaborar mediante Actas adicionales, clasificándose en:

a) Integrados son aquellos Departamentos, Cátedras y Escuelas que, sirviendo de base al Instituto y su punto de partida, tienen la responsabilidad de la consecución de sus fines formativos, de especialización y de investigación: preparación de planes y su desarrollo; en resumen, de su funcionamiento integral. Figurando en el Acta de constitución el Departamento de «Cirugía y Reproducción Animal» de la Facultad de Veterinaria, con las Cátedras que lo forman: Patología Quirúrgica y Cirugía, Obstetricia y Patología de la Reproducción de la Facultad de Veterinaria y de la Patología y Clínica Quirúrgica B de la de Medicina; así como las Cátedras de Patología y Clínica Médica A, Urología y Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina, con las Escuelas Profesionales que de ellas dependen (Urología y Ginecología-Obstetricia).

b) Colaboradores son aquellas Cátedras, Entidades, Organismos y Servicios que pueden ofrecer o recibir ayuda del Instituto, colaborando en los planes por medio de sus Vocales en el Patronato y en sus realizaciones mediante su representante en el Consejo de Dirección; pero sólo responsabilizándose en aquellos puntos previamente acordados a través del Patronato con las comisiones o sus representantes. Figurando en el Acta de constitución la excelentísima Diputación Provincial y el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, ilustrísimo Colegio Oficial de Veterinarios de Zaragoza, Sanatorio Nacional de Enfermedades Torácicas de Zaragoza y Laboratorios Instituto ULTA.

TITULO III

LOCALES, MATERIAL Y MEDIOS

Art. 8.º El Instituto Experimental de Cirugía y Reproducción estará ubicado en el Pabellón de Clínicas de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza (locales del Departamento de «Cirugía y Reproducción Animal»), por lo que a la administración, organización e investigación se refiere, y en los locales e instalaciones de los componentes integrados y sus equipos, para la docencia teórica y práctica. Asimismo serán locales del Instituto, en cuanto a su empleo, todos los que se nos concedan temporal o definitivamente por los componentes colaboradores (laboratorios, granjas, perrerías, parques, etc.)

Art. 9.º El material e instalaciones está constituido por el correspondiente al Departamento de «Cirugía y Reproducción Animal» de la Facultad de Veterinaria y las Cátedras que lo componen, así como por las Cátedras integradas en lo que respecta a la enseñanza teórica y práctica. Asimismo por los Servicios de Laboratorio, Clínicas e instalaciones de los componentes, colaboradores y Cátedras de las Facultades, previo convenio establecido a través del Patronato del Instituto.

Art. 10. Los medios económicos del Instituto estarán constituidos por:

a) Por las asignaciones de cualquier clase que correspondan a la Cátedra de Patología Quirúrgica, Cirugía, Obstetricia y Patología de la Reproducción de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza, ya que ésta integra todas sus actividades en el Instituto.

b) Aportaciones por parte del resto de las Cátedras, gestionadas a través del Patronato.

c) Aportaciones en material, animales, efectivos o de cualquier clase que pueda proceder de los componentes colaboradores gestionado por el Patronato.

d) Subvenciones estatales o paraestatales que puedan concertarse.

e) Otros ingresos, que nunca serán los procedentes de economías autónomas al estilo del de las Escuelas; pero sí como donaciones, servicios prestados, ganado, etc.

Art. 11. Siendo imprescindible un fondo bibliográfico muy especializado, se cuenta con las Bibliotecas y Hemerotecas del Departamento de «Cirugía y Reproducción Animal» (y las de las Cátedras de Medicina y Veterinaria que la forman), las de las propias Facultades y las correspondientes al resto de

las Cátedras integradas y colaboradoras. Se hará una publicación periódica que divulgue los logros e investigaciones del Instituto, para lo que se cuenta con la ayuda de los componentes integrados y se espera la de los colaboradores, mediante sus comisiones y Servicios de Publicaciones.

TITULO IV

PERSONAL TÉCNICO Y SUBALTERNO

Art. 12. Está formado el personal técnico por los Catedráticos, Profesores Agregados, Adjuntos y Ayudantes y Equipo de Investigación de cada una de las Cátedras que se integran o colaboran en el Instituto.

Art. 13. Deberá montar los Servicios generales (Análisis químicos, clínicos, anatómicos, patológicos, de alimentación, etcétera; limpieza y esterilización de material, servicio de documentación, etc.), a cargo de especialistas a título de Jefe del Servicio correspondiente, para lo que deberán habilitarse las dotaciones en su momento. Así como los Ayudantes necesarios.

Art. 14. El Instituto deberá gestionar la contratación por sí (mediante obtención de plazas oficiales) o por sus componentes, de los mozos de laboratorio, obreros de granjas y criaderos o personal de limpieza necesarios, estimándose imprescindible dos por cada Servicio citado.

Art. 15. Es imprescindible el personal necesario para las atenciones de Secretaría, Biblioteca, Servicio fotográfico, Servicio de recepción, etc.

Art. 16. Se considerará personal adscrito al Instituto Experimental de Cirugía y Reproducción, como residentes, a los alumnos internos (doce) que actualmente viven en las dependencias del Departamento de «Cirugía y Reproducción Animal» de la Facultad de Veterinaria; incrementándose su número con alumnos de otros Cursos y Facultades para gestionar, en su día, la creación del Colegio Mayor Universitario integrado en este Instituto.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Huelva por la que se autoriza el establecimiento de la línea que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Huelva, a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, 5, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea aérea de A. T. a 66 KV., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Huelva, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de la línea aérea de A. T. a 66 KV., cuyas características son las siguientes:

Lugar donde se va a establecer la instalación: «Nuevo Puerto».

Origen: Subestación «Nuevo Puerto».

Final: Subestación «EIASA».

Finalidad de la instalación: Alimentar de energía eléctrica la subestación de la factoría «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima».

Características principales: Línea aérea de A. T. a 66 KV., de 689 metros de longitud, conductores de Al-Ac de 281.1 milímetros cuadrados con apoyos metálicos, aisladores de cadenas de cinco elementos 1.507 ESA y una capacidad de transporte de 20.000 KVA.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Huelva, 29 de septiembre de 1972.—El Ingeniero Jefe.—3.140 D.